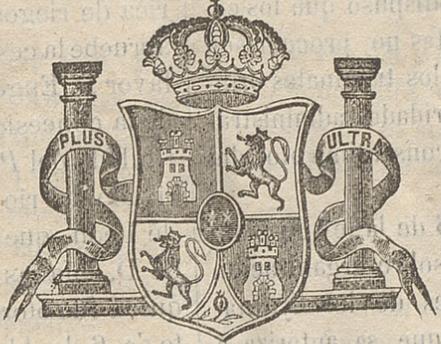


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta del Norte de Castilla, de D. Francisco Miguel Perillan, á 9 reales a mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Libertad, números 5 y 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sueca para procesar á Juan Bautista Ferrer, Celador de policía de Cullera, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Sueca para procesar á Juan Bautista Ferrer, Celador de policía de la villa de Cullera.

Resulta:

Que en la noche del día 2 de Febrero el referido Celador dió parte al Alcalde de Cullera que hallándose vigilando en la misma noche por las calles de la villa oyó grandes voces en la casa-taberna de José Aragón, y entrando en ella vió á Juan Verdú y Tomás Renart, á quienes por haber pasado la hora que la Autoridad tenía marcada para cerrar tal género de establecimientos había despedido el tabernero, sin que á pesar de esto quisieran marcharse:

Que habiéndoles amonestado el Celador para que se retirasen, le contestaron con mofa y escarnio, diciéndole que no lo querían cumplir hasta

beber un trago, con cuyo motivo el celador dió un empujon á Renart, saliendo todos á la calle; y como Renart reconviniere al celador, este le condujo á la Casa Consistorial, donde continuó la polémica, presentándose entonces Juan Verdú dirigiendo insultos al celador y tratándole de borracho, despues de lo cual se le echó encima rasgándole la esclavina del poncho; y habiendo rechazado el celador la agresion, Verdú habia caido contra la puerta del alguacil, causándose una contusion y algo de sangre en la cabeza:

Que examinados el tabernero y otros cuatro sujetos mas, que habían sido citados por el herido Verdú como testigos que se hallaban en la taberna, declararon que, tanto Verdú como su compañero, se resistieron á retirarse, no obstante las amonestaciones del dueño de la taberna y de la orden del celador, añadiendo que no podian dar razon alguna de lo que pasara despues que el celador llevó á Renart á la casa del Ayuntamiento:

Que habiéndose llamado á Renart á declarar, espuso que cuando se hallaba trabado de palabras con el celador Ferrer en la Casa Capitular, Verdú se habia arrojado sobre Ferrer; que este le dió un empujon derribándole en tierra, de cuya caída sin duda recibiera la herida, que, segun certificaron los facultativos, era leve, y debia haber sido causada con un cuerpo duro y contundente:

Que consiguiente á todo esto, el Juez pidió autorización para procesar al celador Ferrer por reputarle reo del delito de que habla el art. 545 del Código penal.

Visto el art. 545 del código penal por el que se castiga de la manera que señala al que hiera, golpear ó maltratare de obra á otro, haciéndole lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó mas dias, ó necesidad de la

asistencia del facultativo por igual tiempo.

Visto el párrafo cuarto, art. 8.º del mismo Código que declara esentos de responsabilidad criminal á los que obran en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo que declara igualmente esentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que debe admitirse como cierto que Verdú acometió al celador Ferrer, porque así lo han depuesto este y el compañero de Verdú, sin que aparezca nada que lo contradiga:

Considerando que Ferrer, al verse desobedecido y acometido obró en el ejercicio de su cargo, rechazando la fuerza con la fuerza, y que por lo tanto no hay mérito para atribuirle exceso de ningun género, con arreglo á las prescripciones antes citadas en el art. 8.º del Código penal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Posada-Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Con-

sejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Salamanca al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Cipriano Gonzalez, Alcalde de Alberquena de Argañan, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Cipriano Gonzalez, Alcalde de Alberquena de Argañan.

Resulta:

Que á consecuencia de haber encontrado el guarda del monte común de dicho pueblo Higinio Diez Gomez algunas ramas de leña en la cabaña que tenían los pastores de D. Eugenio Delgado, Párroco de la ciudad de Alberquena de Argañan, se procedió á formar causa criminal de oficio al primero por suponerle autor del delito de graves amenazas, y por haber allanado sin las correspondientes formalidades la propiedad ajena, cuya causa se sobreesó por auto del juzgado de primera instancia, que despues continuó la Audiencia del territorio:

Que el Párroco D. Eugenio Delgado, al denunciar al Juzgado los hechos que se han mencionado, se quejó al parecer de que el Alcalde no hubiera practicado diligencia alguna respecto al particular que le denunciara anteriormente de haberse llevado el guarda del monte una hacha y algunas ramas de leña, que indicaban la corta fraudulenta que motivó el proceder del guarda Higinio Diez Gomez:

Que el promotor fiscal propuso al Juzgado se averiguara cuanto hubiese ocurrido sobre el particular de la denuncia para en su día proceder á lo que hubiese lugar contra el Alcalde que, á pesar de tener en su poder la rama y hacha que le habia



entregado el guarda, no había procedido á la instrucci6n 6 pr6ctica de diligencia alguna que esclareciera la corta denunciada:

Que el Alcalde manifest6 que no habiendo recibido parte alguno por escrito ni referente á la corta de la madera y dem6s particulares de la denuncia, no habia procedido á la formaci6n de diligencia alguna:

Que habiendo propuesto el promotor que, con referencia á la primitiva causa formada al guarda, se testimoniara si el monte en que se suponía haberse realizado la corta era de aprovechamiento comun, para en su vista calificar con mas acierto la falta atribuida al Alcalde, se certific6 que las tres ramas halladas por el guarda Diez Gomez habian sido cortadas en el monte comun de Alberquena, y que por ello se habia exigido como prenda el hacha que se entreg6 al Alcalde:

Que consiguiente á esto el Juzgado, de acuerdo con el dict6men del Promotor fiscal, pidi6 al Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde, por cuanto el proceder en el caso de que se trata, habia sido en el ejercicio de sus facultades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, deneg6lo que se pretendia, fundado en que, con arreglo á lo prevenido en los art6culos 35, 48, 49 y 51 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, el guarda de montes era á quien incumbia haber practicado la primera diligencia; en que la circunstancia de haber comenzado el Juzgado ordinario á formar causa criminal al guarda Higinio Diez Gomez por haber embargado el hacha con que suponía haberse cortado las tres ramas, podia haber influido en el 6nimo del Alcalde para no providenciar cosa alguna respecto á la pequena corta denunciada, y en que la administraci6n y custodia de los montes de propios y comunes de los pueblos est6 inmediatamente á cargo de las corporaciones municipales, bajo la suprema inspecci6n de los Gobernadores.

Visto el art. 38 de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1835, segun el cual en los montes dependientes de la Direcci6n general no puede hacerse ninguna corta 6 venta ordinaria 6 extraordinaria, de mayor 6 menor cuantía, sin previo permiso de la Direcci6n general del ramo.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1846, en que se determinan las facultades de los guardas de montes, y por cuyo art. 51 se les tribuye la de formar las primeras diligencias

sumarias para la averiguaci6n de los daños ocasionados en los montes:

Visto el Real decreto de 19 de Julio de 1850, que dispuso que los comisarios de montes no procediesen á denunciar ante los tribunales ordinarios á las Autoridades administrativas sin previo consentimiento del Gobernador.

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizaci6n de las atribuciones de los Ayuntamientos, por el que se autoriza á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia, é imponer y exigir multas con las limitaciones que señaala:

Considerando que la garantia de la autorizaci6n previa es un privilegio cuya aplicaci6n solamente procede cuando aparece claro é indubitable el caracter administrativo del funcionario á quien se trata de procesar, lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que por la negligencia del mismo interesado no resulta comprobado en forma que hubiese de obrar en concepto de empleado administrativo, pues no aparece si el daño ocasionado por la corta de las ramas ha de reputarse como de menor 6 de mayor cuantía:

Considerando que la regla general es que de todos los hechos punibles se conozca judicialmente, y que solo por excepci6n puede conocerse en virtud de facultades gubernativas, y que esto último, por lo mismo de ser excepcional, solo procede cuando aparecen datos ciertos y seguros de que hay m6rito para ello;

Considerando que á causa de no existir, segun ya se ha dicho, estos datos, debe suponerse que el Alcalde D. Cipriano Gonzalez debió practicar diligencias judiciales para la persecuci6n y castigo á que hubiese lugar por la corta de las ramas que le entreg6 el guarda Higinio Diez Gomez.

La Secci6n opina que debe declararse innecesaria la autorizaci6n solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Secci6n, de Real 6rden lo comunic6 á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio

con fecha 2 del actual por D. Guillermo Partington, en concepto de Director gerente de la sociedad Ibérica de riegos, solicitando que se apruebe la cesi6n que ha hecho en su favor D. Eugenio Garcia Gutierrez de la concesion del canal de riego titulado del *Príncipe de Asturias*, derivado del rio Esla, en la provincia de Leon, que á su vez obtuvo este de D. Matias Gomez Villaboa á quien fué otorgada por Real decreto de 6 de Abril de 1859; y que se considere hecha á su nombre la fianza que Garcia Gutierrez tiene consignada en la Caja general de Dep6sitos para garantizar dicha concesion, segun todo consta en la escritura formalizada cuya c6pia se acompaña, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha resuelto aprobar las solicitadas trasferencias de la concesion y de la fianza, mandando se dé la oportuna 6rden á la Caja general de Dep6sitos para que esta última se formalice como corresponde, y que se publique esta resoluci6n en la *Gaceta* para conocimiento de los pueblos interesados.

De Real 6rden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras p6blicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado del expediente promovido por D. Marcelo Arrillaga y D. Francisco Sagastuine, vecinos de Tolosa, y conformándose con lo propuesto por esa Direcci6n y por la Secci6n cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Berastegui como fuerza motriz de una f6brica de papel que intenta establecer en t6rmino de la villa de Belaunza, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Se establecerá la presa en el sitio marcado con la letra A en el plano presentado; su altura no excederá de 0,50 metros, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sufrido alteraci6n.

Segunda. Las aguas no podrán aplicarse á riegos ni otros usos que el movimiento de la f6brica, y despues de haber funcionado en ella se devolverán á su cauce natural.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado

en esta fecha, y bajo la vigilancia del ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas.

Cuarta. Esta autorizaci6n se entenderá caducada si los concesionarios no diesen principio á las obras en el t6rmino de un año.

De Real 6rden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras p6blicas.

Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se provea por oposici6n, con arreglo al programa aprobado al efecto y en la parte que corresponda á las disposiciones del Real decreto de 5 de Febrero último, la plaza de Profesor de dibujo de figura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

De Real 6rden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucci6n p6blica.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION P6BLICA.

Estudios superiores y profesionales.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Profesor de dibujo de figura correspondiente á los estudios menores, dotada con el sueldo anual de 5,000 rs., la cual ha de proveerse por oposici6n.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por Real 6rden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposici6n se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 22 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los ejercicios de oposici6n serán tres:

Primero. Dibujar por el modelo antiguo en papel de 85 centímetros de altura, en 24 horas distribuidas en seis dias consecutivos, una est6tua de las que posee la Escuela superior de Pintura. sacada á la suerte.

Segundo. Dibujar en igual tiempo y forma una figura del modelo vivo en papel de la misma dimensi6n.

Tercero. Dibujar en papel de igual tamañio con lápiz negro y encarnado, en siete horas consecutivas, una region anatómica de una est6tua, sacada á la suerte.

Cuarto. Contestar á 12 preguntas, cuatro de proporciones del cuerpo humano, cuatro de anatomía y las cuatro restantes de perspectiva, sacadas á la suerte.

Los ejercicios primero y segundo serán simultáneos para todos los opositores. Para verificar el tercero se les comunicará después que hayan dibujado la parte correspondiente de la estatua durante la primera hora.

Dichos ejercicios se harán con la competente comunicacion dentro del local del establecimiento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Enero de 1863.—
El director general, Pedro Sabau.

(*Gaceta del 15 de Enero.*)

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos que resulta vacante en la primera Secretaría de Estado por renuncia del que la obtiene,

Vengo en nombrar á D. Francisco de Figuera, auxiliar primero del expresado Ministerio, con el sueldo asignado á dicha plaza en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está Rubricado de la Real mano.—
El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes,

Por Reales órdenes de esta misma fecha se ha dignado S. M. conceder los ascensos de escala á los auxiliares de la secretaría, nombrando primero á D. Fernando de Ceballos y Leon; segundo á D. Felipe Mendez de Vigo; tercero á D. José Martin y Martínez; cuarto á D. José Fernandez Jimenez; quinto á D. Rafael Garcia Santisteban; sexto á D. Isidoro de Hoyos, Vizconde de Manzanera; séptimo á D. Juan Durán y Cuervo; octavo á D. Benito Vicens y Gil de Tejada; noveno á D. Joaquin de las Llanas; décimo á D. Florencio de Inigo; undécimo á D. José Alvarez de Bohorques, y duodécimo á D. José Chacon y Herrera, el mas antiguo de los agregados supernumerarios.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial cuarto de la clase de primeros de la Direccion

general de Ultramar que resulta vacante por cesacion de D. Zacarías José Casavál.

Vengo en nombrar á D. Jose de Castro y Serrano, Auxiliar mayor del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está Rubricado de la Real mano.—
El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—*Seccion 3.ª*

Excmo. Sr.: J. Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Dolores, provincia de Alicante, vacante por renuncia del anteriormente nombrado, á D. José Alonso Navarro; y para el de Montefrío, provincia de Granada, vacante por igual motivo, á D. Alejo Campoy y Galiana, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* empiece á correr el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 228 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—
Señor Director general del Registro de la Propiedad.

Núm. 41.

Gobierno

de la provincia de Valladolid.

PÓPOSITOS.—CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, cuyos Pósitos y Contabilidad municipal fueron visitados en el año último por los subdelegados especiales, que este Gobierno designó al efecto, dispondrán que con toda brevedad, y sin dar lugar á que se adopten medidas de rigor, se reintegre en la Depositaria de fondos provinciales el importe de las dietas, que respectivamente devengaron aquellos, y resultan de las cuentas duplicadas que dejaron en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Valladolid 21 de Enero de 1862.—
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número del inventario.

6426.—Tierras en San Pelayo, que fueron de las ánimas y las lleva Gumersindo Primo. Su tipo 600 rs. anuales.

6427.—Otras en Benafarces, de la Capellania de Mediavilla, que las llevan Andrés Carbajosa y Manuel Lopez. Su tipo 200 reales anuales.

6428.—Otras en Berceruelo, que fueron de San Pedro y las lleva Feliciano Martin. Su tipo 90 rs. anuales.

6429.—Otras en id. de San Antolin, que las lleva Alejandro Martin. Su tipo 80 rs. anuales.

1694.—Otras en Torrelobaton, del Beneficio de San Pedro, que las lleva Antonio Fernandez. Su tipo 200 rs. anuales.

6430.—Otras en id. de la Capellania de la Mota, que las lleva Pascasio Luengo. Su tipo 240 rs. anuales.

1631.—Otras en Villalar, de su iglesia, que las lleva Marcelino Rico. Su tipo 1348 rs. anuales.

1488 al 1506.—Otras en Tiedra, de la iglesia de San Pedro, que las lleva Gaspar Alonso. Su tipo 360 rs. anuales.

1704.—Otras en Villasesmir, de la sacristania, que las lleva Leoncio de Abajo. Su tipo 240 rs. anuales.

1717.—Otras en San Roman de la Hornija, de su fábrica, que las lleva Manuel Gomez. Su tipo 3006 rs. anuales.

1648.—Otras en la Mota, que fueron de San Martin, y las lleva Santiago Rodriguez. Su tipo 60 rs. anuales.

6431.—Otras en Torrecilla de la Torre, que fueron de las ánimas, y las lleva Angel Garcia. Su tipo 720 rs. anuales.

507 al 519.—Otras en Simancas, de la Capellania de Catalina Garcia, que las lleva Esteban Trifon. Su tipo 480 rs. anuales.

555.—Otras en Ciguñuela, de las monjas de San Quirce, que las lleva D. Manuel Marinero. Su tipo 290 rs. anuales.

561.—Otras en id. del convento de Prado, que las lleva Juan Muñoz. Su tipo 40 rs. anuales.

576.—Otras en término de esta ciudad, que fueron del curato de San Pedro, y las lleva Ciriaco Villanueva. su tipo 640 rs. anuales.

1862 al 66.—Otras en Benafarces, de la capellania de Inés Muñoz, que las lleva D. Juan Alvarez. Su tipo 480 rs. anuales.

6432.—Otras en Curiel, de sus beneficios, que las lleva Eugenio Gomez. Su tipo 335 rs. anuales.

6433.—Otras en id. de su cabildo que las lleva Pablo Poza. Su tipo 1250 rs. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.

3218 al 20.—Otra en Torrecárcela de la cofradía de la Cruz, que las lleva Manuel Samaniego. Su tipo 117 rs. anuales.

3221 al 23. Otras y una era en idem de id. que las lleva Agustin Rodrigo. Su tipo 67 rs. anuales.

2862.—Otras en Vitoria, de la iglesia, que las lleva Alejandro Martin. Su tipo 167 rs. anuales.

2823 al 60.—Otras en Castrillo, de su curato, que las lleva Alejandro Rojo. Su tipo 916 reales 67 cénts. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.

308.—Lagar en id. del cabildo de San Vicente, que lo lleva Benito Gonzalez. Su tipo 280 rs. anuales.

2816 al 22.—Tierras, viñas, medio lagar y cuba, de la cofradía de ánimas, que las lleva Francisco Carro. Su tipo 190 rs. anuales.

2824.—Viña, en id. del curato, que la lleva D. Bartolomé Garcia. Su tipo 59 rs. anuales.

3430.—Tierras en Peñafiel, de las monjas Claras, que las lleva Angel Sanz. Su tipo 251 rs. anuales.

3036 al 40.—Otras en Valdearceso de su iglesia, que las lleva Joaquin Aguado. Su tipo 180 reales anuales.

300.—Lagar, cuba y cuba, en id. de su Iglesia, que los lleva el mismo Aguado. Su tipo 80 rs. anuales.

2867.—Viñas en Langayo, de su iglesia, que las lleva Isidoro Sanz. Su tipo 80 rs. anuales.

2940 al 65.—Tierras en id. de id. que las lleva Segundo Beganzones. Su tipo 250 rs. anuales.

2863 y 64.—Otras en id. de la mitra de Palencia, que las lleva Domingo y Felipe Rojo. Su tipo 417 rs. anuales.

2855 y 66.—Otras en id. de la

iglesia, que las lleva Felipe Frutos. Su tipo 250 rs. anuales.

6434.—Tierras y viñas en Piñel de Arriba, de los Evangelios y cofradía del Valle, que las lleva Victor Sanz Zumel. Su tipo 167 rs. anuales.

3595.—Tierras en Valoria, de su beneficio, que las lleva Manuel Vallejo, Su tipo 1250 reales anuales.

5963.—Otras en Medina del Campo, de su colegiata, que las lleva Guillermo Alonso. Su tipo 833 rs. 34 cént. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.

1936.—Otras en Velascalvaro, de las monjas Trinitarias, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 365 rs. anuales.

2012 al 2038.—Otras en Villaverde, de la colegiata, que las lleva Faustino Lopez. Su tipo 1020 rs. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.

2304.—Otras en Campillo, de se iglesia, que las lleva Jorge Velasco. Su tipo 2666 rs. 67 céntimos 5/6 id. como el anterior.

1305.—Otras en id. de id. que las lleva la viuda de Felipe Velasco. Su tipo 3083 rs. 34 céntimos 5/6 id. como el anterior.

1908 al 1913.—Otras en id. de la iglesia de Villanueva de las Torres, que las lleva Antero Campos, Isaac Zamorano y Nicolás Gonzalez. Su tipo 1080 rs. 5/6 id. como el anterior.

1926.—Otras en id. de S. Facundo de Medina, que las lleva Manuel Larrua. Su tipo 2464 reales 17 cént. 5/6 id. como el anterior.

1826.—Otras en id. de id. que las lleva Jacinto Velasco. Su tipo 645 rs. 84 cént. 5/6 id. como el anterior.

Pliego de Condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 8 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los señores Alcaldes, Procurador síndico, Administrador del partido y Escribano ó secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señala-

do ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espere cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año, en las tierras, y desde 1.º de Noviembre del mismo en las viñas, hasta igual día de 1867, sin previo deshaucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le posesione de la finca.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs. y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se rindiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 reales se verificarán á la llana sin

previo depósito por término de una hora.

11.ª Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13. y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 2 de Enero de 1863.
—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha..... número..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á..... que en termino de.... fueron de.... obligándose á pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 39.

Don Sebastian Martínez Obregon, Juez de primera instancia de esta Villa de Olmedo y su partido. etc.

Por el presente se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó Lesmes Martínez, natural de Valladolid y vecino que fué de esta Villa, que en el término de veinte días, acudan á este juzgado á deducir en el mismo el derecho que les corresponda, teniendo entendido, que en el primer llamamiento solo se ha presentado co-

mo heredero D. Patricio Toboada Martínez residente en Búrgos, y que pasado este nuevo término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Olmedo á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

Don Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia del partido de Palencia.

Hago saber: Que para el remate de las fincas de las hijas menores de D. Luciano Ordoñez, sitas en el pueblo de Villanubla, que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de Provincia núm. 204 del día 26 de Diciembre último, se ha señalado el día primero de Febrero próximo á las once de su mañana y en la sala de Audiencia de esta ciudad, celebrándose doble subasta de las 47 fincas, una por una sobre la cantidad de la tasación inserta, en esa ciudad á la misma hora y local que designe en su edicto el Señor Juez de ese distrito de la Audiencia, y se adjudicará al que resulte mejor postor de la doble subasta y á deducir cargas, rectificándose la finca 27 que está tasada en 525 y á continuación es la siguiente:

28.—Otra al Andrinar, linde Andres Fernandez, José Rodriguez y Antonio Valentin; hace 580 estadales en 120 rs.

Dado en Palencia á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Alfonso Guzman.

En el día 1.º de Febrero se rematará en el mejor postor la corta y desmonte del monte de Curiel á una legua de Peñafiel: en esta redacción se dará razón donde se halla el pliego de condiciones.

D. Benigno Villalba, Procurador de Número de los Juzgados de primera instancia de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de Negocios de la misma Capital, domiciliado en la Plaza Mazor, núm. 10, acepta los asuntos que se le confien en uno y otro concepto, y continúa sirviendo á las municipalidades de esta Provincia, en cuantos trabajos le encarguen, así como verificará cobranzas en tesorería, por réditos de láminas, ó en concepto de anticipos por bienes vendidos, á las Corporaciones.

VALLADOLID:

Impronta de *El Norte de Castilla*, de D. F. M. Perillan; Libertad, núms. 3 y 7.